

Oficio: U.A.I.P.-1776/2018
Asunto: Se responde solicitud
Guanajuato, Gto, a 20 de noviembre del 2018

C. Alma Rocío García López.
Presente.

Me refiero a su solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio 01944818, por la que solicita información atinente a: *Solicito del regidor Oscar Edmundo Aguayo Arredondo, dado su notorio origen étnico si él cumple con la cuota de minoría respecto de pueblos indígenas, en caso afirmativo, que nos detalle y describa el origen étnico- racial al que pertenece. (Sic.)*

Atendiendo a su petición es que hago de su conocimiento que conforme a la resolución adoptada por el Comité de Transparencia de este Municipio en lo que ha sido su sesión ordinaria número 103, llevada a cabo en fecha 14 de noviembre del presente año, específicamente en el punto 9 del orden del día desahogado, se acordó de forma unánime clasificar la información solicitada por usted, como **información confidencial**, que por revestir en tal carácter no es susceptible de serle proporcionada, toda vez que la misma contiene datos personales sensibles, de acuerdo con lo previsto por la fracción VIII del numeral 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, lo expuesto con anterioridad fue determinado con base en los argumentos esgrimidos por cada uno de los integrantes de este comité, razones que fueron basadas en la normatividad de la materia, ya que resulta notorio que las solicitudes de información en las que se solicitan datos personales referentes a la esfera íntima de una persona física cuya identidad ha sido determinada directamente por el solicitante y que incluso de la información solicitada pudieran inferirse datos personales sensibles de la persona ya identificada, todos estos datos que podrían ser utilizados indebidamente, lo expresado con base en el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; en concordancia con el artículo 25 fracción VI, 76 y 77 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato así como los numerales 1, 2, 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. Expuesto lo anterior y aunque si bien es cierto que el derecho de acceso a la información pública se concibe como un derecho humano a la luz de lo preceptuado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es también de destacarse que el derecho a la protección de datos personales de cualquier ciudadano se eleva al mismo rango, por lo que atendiendo a dicha situación los mismos derechos son interdependientes y por lo tanto iguales ante la legislación mexicana, por lo que **es deber de este ente público dejar a salvo** los derechos de todos los ciudadanos incluyendo, por supuesto a los servidores públicos; es decir, que el municipio como sujeto obligado y poseedor de datos personales deberá en todo tiempo garantizar la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras

personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 3 fracción III, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Lo anterior con la finalidad de satisfacer su solicitud de información, conforme a lo dispuesto por los Artículos 1, 3, 24 fracción V, 47, 48, 95 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso uaip@guanajuatocapital.gob.mx o en el teléfono 73 2 14 88.

Atentamente.

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso

**Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Municipio de Guanajuato**

